



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0025-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0004-2026

MH-DGA-AAANX-GER-RES-0004-2026

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a realizar prevención de pago al señor **Néstor Antonio Ramírez Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C02675782**, una vez en firme la multa impuesta mediante resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0277-2025** de fecha nueve de setiembre de dos mil veinticinco.

RESULTANDO

I. Que a través de resolución **MH-DGA-AANX-GER-RES-0277-2025** de fecha nueve de setiembre de dos mil veinticinco se dictó acto final de procedimiento sancionatorio contra el señor **Néstor Antonio Ramírez Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C02675782**, por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, en la cual se sancionó al pago de una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de **¢352.040,32 (trescientos cincuenta y dos mil cuarenta colones con treinta y dos céntimos)**, según el tipo de cambio de venta del dólar con respecto al colón registrado en el sistema TICA para el día 06/11/2020 (hecho generador) que se encontraba en ¢615,24 (seiscientos quince colones con veinticuatro céntimos).

II. Que el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0277-2025** de fecha nueve de setiembre de dos mil veinticinco fue publicado en la página web de Hacienda en fecha 21 de noviembre de 2025. Contra la citada resolución no se presentó recursos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

III. Que a la fecha no se ha cancelado el monto de la multa.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); artículos 137, 166, 192 del Código de Normas y procedimiento Tributario; artículos



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0025-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0004-2026

29, 61, 66, 70, 231 y 242 de la Ley General de Aduanas; artículos 102, 105, 107, 146 inciso 1), 216 de la Ley General de la Administración Pública, Circular DN-048-2018 19-07-2018. Resoluciones **MH-DGH-RES-0042-2025/MH-DGA-RES-0862-2025 (01/07/2025 al 31/12/2025)** con el **8.35%** de interés y **MH-DGH-RES-0063-2025/MH-DGA-RES-1766-2025 (01/01/2026 al 30/06/2026)** con el **8.52%** de interés.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: *“... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”* (El subrayado no está en el original).

IV.PREVENCIÓN: De conformidad con la documentación que consta en autos se tiene por demostrado que el señor **Néstor Antonio Ramírez Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte C02675782**, adeuda una multa, debido a la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, que nos remite a las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, aplicando en el presente asunto el inciso a), el cual reza:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0025-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0004-2026

- a) Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero. (el subrayado no corresponde al original).

Dicha multa corresponde al valor aduanero de la mercancía por el monto de **¢352.040,32** (trescientos cincuenta y dos mil cuarenta colones con treinta y dos céntimos) una vez que quedó en firme el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0277-2025** de fecha nueve de setiembre de dos mil veinticinco. En consecuencia y con el fin de darle ejecutoriedad al acto administrativo, como bien lo señala el artículo 146 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública:

“La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aun contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar...”

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 231 de la Ley General de Aduanas, relacionado con el tema de intereses generados en los procedimientos de cobro de multa, se establece lo siguiente:

“Artículo 231.- Aplicación de sanciones.

(...) Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme a la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley.” (...) (El subrayado no corresponde al original).

De igual forma el cálculo será conforme el 61 de la Ley General de Aduanas, por lo que deben adecuarse a las resoluciones de intereses que se actualizan cada 6 meses, como lo establece el penúltimo párrafo de dicho artículo acá transcrito:

“Artículo 61.- Pago.

(...) “La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0025-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0004-2026

más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses. (...) (El subrayado no corresponde al original).

Por consiguiente, en vista de que en el acto final **MH-DGA-AANX-GER-RES-0277-2025** de fecha nueve de setiembre de dos mil veinticinco se sanciona al pago de la multa por **₡352.040,32 (trescientos cincuenta y dos mil cuarenta colones con treinta y dos céntimos)** según lo establecido en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, se procede a determinar los intereses correspondientes:

Art. 231 LGA

MULTA	FECHA DE FIRMEZA DEL ACTO FINAL	FECHA INICIO COMPUTO %
₡352 040,32	17 dic 2025	23 dic 2025

Determinación de los intereses

Para el cálculo de los intereses moratorios se aplicaron las tasas oficiales vigentes para cada período, conforme se detalla a continuación:

Primer período: Del **23/12/2025 al 31/12/2025**, ambos inclusive, para un total de nueve (9) días naturales, aplicando la tasa anual del 8,35 %, vigente del 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025. El monto de los intereses generados en este período asciende a la suma de **₡724,33 (setecientos veinticuatro colones con veintitrés céntimos)**.

Segundo período: Del **01/01/2026 al 06/01/2026**, ambos inclusive, para un total de seis (6) días naturales, aplicando la tasa anual del 8,52 %, vigente del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026. El monto de los intereses generados en este período asciende a la suma de **₡492,90 (cuatrocientos noventa y dos colones con noventa céntimos)**.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0025-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0004-2026

En virtud de lo anterior, el monto total de los intereses moratorios generados al 6 de enero de 2026, fecha del dictado de la presente resolución, corresponde a la suma de **₡353.257,55** (trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y siete colones con cincuenta y cinco céntimos).

En virtud de lo anterior, se previene al señor **Néstor Antonio Ramírez Rodríguez**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte **CO2675782**, para que se proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡353.257,55** (trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y siete colones con cincuenta y cinco céntimos) a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

Dicho monto deberá ser cancelado dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, en caso de no ser cancelado, se procederá a remitir el expediente MH-DGA-AANX-DN-EXP-0025-2025 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie procedimiento de cobro judicial.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Prevenir al señor **Néstor Antonio Ramírez Rodríguez**, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte **CO2675782**, para que se proceda al pago de la multa más los intereses por el monto de **₡353.257,55** (trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y siete colones con cincuenta y cinco céntimos) dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0025-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0004-2026

la notificación de la presente resolución, a través de las cuentas bancarias del Ministerio de Hacienda que se detallan a continuación:

Ministerio de Hacienda - Servicio Nacional de Aduanas	
Ministerio de Hacienda - Cédula jurídica: 2-1000-42005	
Cuentas Bancarias	
Entidad Bancaria	Cuenta cliente IBAN
BNCR	CR71015100010012159331
BCR	CR63015201001024247624

SEGUNDO: Una vez cancelado dicho monto se deberá presentar el comprobante de pago en Aduana La Anexión, con el fin de verificar que efectivamente se canceló dicho monto y proceder al archivo del expediente, caso contrario, de no cancelarse la multa e intereses dentro del plazo establecido, se procederá al traslado del expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0025-2025 a la Dirección General de Aduanas para que se inicie proceso de cobro judicial. **NOTIFÍQUESE.** Al señor Néstor Antonio Ramírez Rodríguez, de nacionalidad nicaragüense, pasaporte CO2675782.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:

Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión